

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0017.05

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley N° 3058 de 19 de Mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) a la producción de hidrocarburos, el cual será aplicado conforme lo establecido en dicha Ley y su reglamento.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, aclara que el objeto del IDH es gravar la producción fiscalizada de Petróleo, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de Plantas (GLP), medidos en el Punto de Fiscalización en la Primera Etapa de Comercialización.

Que es necesario reglamentar los aspectos operativos y administrativos que garanticen la correcta aplicación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.- (Objeto) Conforme lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 del D.S. N° 28223 de 27 de junio de 2005 y en aplicación de las definiciones contenidas en el Artículo 138 de la Ley N° 3058 de 19 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, la presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la declaración y pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

CAPITULO II DECLARACIÓN Y PAGO

Artículo 2.- (Tipo de Cambio) Conforme lo dispuesto por el Artículo 7 del D.S. N° 28223 de 27 de junio de 2005, para la determinación de la Base Imponible del impuesto expresada en Bolivianos, se utilizará el tipo de cambio de venta del último día hábil del mes, sin considerar los días sábados, domingos o feriados.

Artículo 3.- (Declaración)

I. Los sujetos pasivos del IDH deberán presentar mensualmente sus Declaraciones Juradas en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-04 de 17 de diciembre de 2004, hasta el día 25 del mes siguiente al mes de producción fiscalizada en la primera etapa de comercialización, en base a la información señalada en el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005.

II. Las Declaraciones Juradas serán presentadas utilizando el Formulario 30-1 (Declaración Jurada Impuesto Directo a los Hidrocarburos), en el que se determinará de manera consolidada la base imponible del impuesto correspondiente al periodo comprendido entre el primer y último día de cada mes, con base en la información consignada en los formularios anexos, según corresponda:

- El Formulario 31-1 (IDH anexo Petróleo) será utilizado para determinar la base imponible del producto Petróleo.
- El Formulario 32-1 (IDH anexo Gas Natural) será utilizado para determinar la base imponible del producto Gas Natural.
- El Formulario 33-1 (IDH anexo GLP) será utilizado para determinar la base imponible del producto Gas Licuado de Petróleo.
- El Formulario 34-1 (IDH anexo Facturas) será utilizado para registrar el detalle de volumen, precios y facturas por tipo de producto.

La Paz, junio 28 de 2005

III. La Declaración Jurada del IDH (Formulario 30-1) debe ser presentada obligatoriamente en forma mensual, inclusive si esta fuera sin movimiento.

IV. Ocurrido el hecho generador previsto por Ley, los sujetos pasivos se encuentran obligados a determinar el impuesto, por cuanto igualmente deberán presentar la Declaración Jurada en el plazo establecido en el parágrafo I del presente Artículo, sobre la base de la información disponible. Información que será verificada por el Servicio de Impuestos Nacionales, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Artículo 4.- (Pago)

I. Los sujetos pasivos del IDH que presenten sus Declaraciones Juradas conforme lo dispuesto en el Artículo precedente pagarán el impuesto en efectivo en cualquier entidad financiera que preste el servicio de recaudación de tributos fiscales al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), hasta el 25 del mes siguiente al mes de producción, consolidando al efecto el total de operaciones realizadas durante el mes objeto de liquidación.

II. Excepto los datos consignados en formularios anexos aprobados por la presente resolución, los montos consignados en el Formulario 30-1 deberán ser expresados en bolivianos sin centavos.

III. A efecto de realizar pagos a cuenta, pagos parciales u otros asociados a estos conceptos, emergentes de la aplicación de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, se utilizará la Boleta de Pago N° 6130.

Artículo 5.- (Incumplimiento) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición normativa, estará sujeto a las previsiones de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano y la RND N° 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004.

CAPITULO III DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En aplicación de lo dispuesto por el Artículo 14 del D.S. N° 28223 de 27 de junio de 2005, el pago del impuesto correspondiente al periodo comprendido entre el 19 y el 31 de mayo de 2005, deberá efectuarse conforme lo establecido en la presente resolución, hasta el 30 de junio de 2005.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se aprueba el Formulario 30-1 (Declaración Jurada Impuesto Directo a los Hidrocarburos) y sus anexos los Formularios 31-1 (IDH anexo Petróleo), 32-1 (IDH anexo Gas Natural), 33-1 (IDH anexo GLP) y 34-1 (IDH anexo Facturas), así como la Boleta de Pago N° 6130.

Segunda.- La Declaración Jurada presentada en cumplimiento de la presente resolución, estará sujeta al procedimiento de conciliación dispuesto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, conforme a reglamentación específica que se emita al efecto.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Rafael Vargas Salgueiro
Presidente Ejecutivo a.i.
Rose Marie Del Río Viera
Juan Carlos Pereira Stambuk
Gonzalo Vargas Rivera
Directores

IMPUESTOS NACIONALES

